

Jaac

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA 19-100-31-89-001**

Bolívar, Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0015

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución contra dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovida por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en contra de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN CAUCA AGUAS DE SAN SEBASTIAN identificada con NIT 900015017-5, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 27 de enero de 2022, a favor de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.y en contra de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN CAUCA AGUAS DE SAN SEBASTIAN identificada con NIT 900015017-5.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado al correo electrónico dioguzman55@hotmail.com el día 25 de septiembre de 2023 de conformidad en lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, tal y como consta en expediente digital; una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

Jaac

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Promiscuo Circuito de Bolívar, cauca,

RESUELVE.

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2022 a favor de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN CAUCA AGUAS DE SAN SEBASTIAN identificada con NIT 900015017-5

SEGUNDO. - Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído. Como ha sido presentado con anterioridad una vez la presente providencia cobre ejecutoria, córrase traslado de la liquidación.

TERCERO. - Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

CUARTO. - Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGELA MUÑOZ DORADO

RADICACIÓN 191003189001 -2021- 00080 - 00

ASUNTO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE PORVENIR S.A.

DEMANDADO ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN
CAUCA- AGUAS DE SAN SEBASTIAN

Jaac

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
BOLIVAR – CAUCA**

Por Anotación en **ESTADO No 05**

Hoy: **21 de FEBRERO DE 2024**

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaac' or similar, with a stylized flourish.

JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS